

472

Servicio Postal
Nacional S.A.
CALLE 100 N.º 10
BOGOTÁ D.C. 110011

REMITENTE

Nombre: Ramón Sosa
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN - BOGOTÁ
DIVISIÓN
CARRERA 5 N.º 18 - 80

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110021014

Envío: 4541982982CO

DESTINATARIO

Nombre: Juan Sosa

JUAN PABLO GALLO MAYA

Dirección: CARRERA 7 N.º 18-85

Ciudad: RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 860002121

Fecha Admisión:

18/03/2016 09:01:20

No. Seguro: 10-0-00000000000000000000

No. E-Envío: 4541982982CO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

8

43067

Bogotá, D.C., 15 MAR. 2016

1110600000000 - AF-Discapacidad Sial 94591/16. IMHC/aroo/jlar. Citese al contestar.

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
 Alcalde de Pereira
 Carrera 7 N.º 18 - 55
 Pereira (Risaralda)

REF: Impulso a Políticas Públicas de Garantía y Restablecimiento de derechos de las personas con Discapacidad.

Respetado Señor Alcalde:

En desarrollo de la función preventiva, esta Procuraduría Delegada ha venido efectuado seguimiento al diseño, implementación y ejecución de la política pública de protección a la infancia, a la adolescencia, a la juventud, a las personas con discapacidad y en general a la institución familiar y para ello se ha insistido en el cumplimiento de las obligaciones que por mandato constitucional y legal tienen las diferentes entidades para hacer efectiva la garantía y el restablecimiento de los derechos de la población que hemos mencionado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política es deber del Estado adelantar «una política de provisión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran».

Los Estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Congreso de la República, mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991 y publicada el 28 de enero de 1991, «reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él».

El Comité de los Derechos del Niño al hacer las Observaciones finales sobre los informes Cuarto y Quinto combinados advierte que Colombia ha adoptado medidas tendientes a mejorar la situación de las personas con discapacidad, pero persisten preocupaciones que han dado lugar a algunas recomendaciones al Estado colombiano en el sentido de que: «a) Apruebe todas las normas pendientes al respecto, en particular las relativas a las prestaciones sociales para los padres de los niños con discapacidad; b) Establezca una estrategia global para fomentar la educación inclusiva y dé prioridad a la educación inclusiva sobre la educación en instituciones especializadas; c) Adopte medidas para asegurar la coordinación entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Discapacidad, en particular a nivel local; d) Vele por la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de atención de la salud especializados, edificios, servicios inclusivos, foros de participación y actividades recreativas y culturales para los niños con discapacidad, en particular en las zonas alejadas y rurales, entre otras formas mediante la asignación de suficientes recursos; e) Fortalezca los recursos administrativos para los niños con discapacidad que han sido objeto de vulneración de derechos y facilite su acceso a la justicia, entre otras medidas por medio



de la asistencia jurídica gratuita; f) Reúna datos desglosados sobre los niños con discapacidad”.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 e incorporada al ordenamiento jurídico mediante la Ley 1346 de julio 31 de 2009, ha fijado como propósito *«promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente»*.

La finalidad de la Ley 1098 de 2006 es la garantía de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y en lo relativo específicamente a la responsabilidad del Estado frente a aquellas(os) que tienen discapacidad física, cognitiva, mental o sensorial el artículo 36 establece que debe garantizar *«el cumplimiento efectivo y permanente de los derechos de protección integral en educación, salud, rehabilitación y asistencia pública de los adolescentes con discapacidad cognitiva severa profunda, con posterioridad al cumplimiento de los dieciocho (18) años de edad»*.

La Ley 1306 de junio 5 de 2009, por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados, constituye un compendio normativo encaminado a hacer efectiva la garantía y el restablecimiento de derechos de las personas con discapacidad y *«tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad»*.

La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas. El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial tendrán como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado».

El artículo 19 de la Ley 1306 de 2009 impone a los Secretarios de Salud Distritales y Municipales la obligación de abrir y llevar en debida forma el *“Libro de Vecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta”* que tiene carácter de reservado y que permite contar con la información y un diagnóstico de la población con discapacidad que facilitará a los departamentos y municipios el diseño de políticas públicas.

La Ley 1145 de julio 10 de 2007, por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones, está dirigida a *«impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos»*.

Ley 1618 del año 2013, cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, adoptando medidas de acción afirmativa, inclusión que buscan eliminar toda clase de discriminación. En concordancia con la (Ley 1346 del año 2009).

Así las cosas, existe amplia legislación que regula los mecanismos de integración de las personas con discapacidad, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, establece el régimen de protección de las personas con discapacidad y visibiliza la función del Estado y de la Sociedad en la atención de la persona con Discapacidad Mental (Ley 361 de 1997, Ley 1145 de 2007, Ley 1287 de 2009 y Ley 1306 de 2009) por tanto, se hace necesario fortalecerlos institucionalmente en la aplicación de la normatividad vigente tanto desde el punto de vista de prevención como de garantía y restablecimiento de derechos.



De lo anterior se puede colegir que las entidades y las autoridades con responsabilidad en materia de Discapacidad a nivel nacional, departamental, distrital y municipal tienen responsabilidad directa en la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas en el marco de su jurisdicción y de sus competencias.

Todas las autoridades del orden nacional, departamental, distrital y municipal han de hacer prevalecer los principios generales definidos en la Ley 1145 de 2007 para orientar la Política Pública Nacional para la discapacidad, a saber:

1. **"Enfoque de Derechos:** Énfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos.
2. **Equidad:** Igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación.
3. **Solidaridad:** Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.
4. **Coordinación:** Está orientada a subordinar las políticas sectoriales, territoriales e institucionales tanto públicas como privadas al cumplimiento de las metas comunes adoptadas en el marco del SND.
5. **Integralidad:** Orientada al desarrollo de intervenciones con enfoque global, que abarquen los distintos aspectos biopsicosociales de la atención a las personas con discapacidad y sus familias, dentro de los componentes de la Política.
6. **Corresponsabilidad Social:** Tanto el Gobierno como las Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC, gremiales, profesionales y de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia.
7. **Sostenibilidad:** Busca mantener la viabilidad del SND, mediante el fortalecimiento y la modernización institucionales y la responsabilidad compartida entre el Gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil.
8. **Transversalidad:** Entendida como la coordinación inter e intrasectorial de las actividades estatales y de los particulares para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes para las personas con y en situación de discapacidad.
9. **Concertación:** Busca la identidad de fines y propósitos dentro de la diversidad de perspectivas e intereses, a través del diálogo y la comunicación".

El alto grado de vulnerabilidad de las personas con discapacidad física y mental amerita una labor de diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas de prevención contra la discriminación y de garantía efectiva de sus derechos fundamentales, como sujetos de especial protección por parte del Estado, tal como disponen los arts. 47 y 113 de la Constitución Política.

Resulta muy importante que los departamentos, las capitales y los municipios impulsen la formulación e implementación de la política pública y organicen el Comité de Discapacidad para que se cumpla la función de *deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad* tal como dispone la Ley 1145 de 2007, artículos 15 y 16.



El panorama seguirá tornándose preocupante mientras persistan las dificultades a las que diariamente deben enfrentarse las personas con discapacidad y relacionadas con las barreras para el acceso a la seguridad social; para el acceso, permanencia y promoción de la educación; para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades, para el fortalecimiento de las capacidades y oportunidades para familias y cuidadores, etc. Hay que avanzar en un trabajo articulado e integral para cerrar las brechas de exclusión y permitir así a las personas con discapacidad el goce y disfrute de sus derechos.

La Procuraduría Delegada reconoce el esfuerzo de algunos gobernadores y alcaldes por garantizar que en su departamento, en su capital o en su municipio se diseñen e implementen políticas de protección, garantía y restablecimiento de derechos para las personas con discapacidad, pero se debe dejar claro que con liberar algunos recursos o diseñar algunos programas aislados no resulta suficiente, se necesita demostrar el grado de compromiso y voluntad para hacer efectivos tales derechos de manera integral y articulada y además que se sitúe como una prioridad en los planes de desarrollo.

Así las cosas, Señor Alcalde, el reto debe ser el fortalecimiento del Comité Departamental y de la capacidad institucional para posicionar el tema en la agenda pública. Debemos avanzar de manera articulada en una misma dirección, hablando un mismo lenguaje y sobre todo en el diseño y ejecución de una política pública que oriente las acciones, gestiones y recursos, que permitan resultados concretos y que hagan de la garantía y restablecimiento de derechos de la población con discapacidad un objetivo alcanzable.

Hago propicia la ocasión, Señor Alcalde, para enviarle mi cordial saludo y para desearle éxitos en su administración que es una oportunidad para avanzar en el crecimiento, el fortalecimiento y el desarrollo de las regiones.


ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA

Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos
de la Infancia, la Adolescencia y la Familia



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	29 de marzo de 2016	Número de radicado:	13638
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA		
Descripción o asunto:	IMPULSO A POLITICAS PUBLICAS DE GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos fisicos:		Descripción de anexos fisicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

